

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 372

LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que la Ley N° 247 de 05/06/2012 de regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda, su Disposición Transitoria Quinta establecía expresamente "Que las Leyes Municipales que declaren propiedad municipal constituye título suficiente para poder acreditar el pleno derecho y titularidad de los gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos particulares".

Bajo este marco legal el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, accedió a la regularización de importantes cantidad de superficies de áreas públicas municipales ya consolidadas físicamente y conforme planimetría que no contaban con el registro correspondiente, logrando así la publicidad y oponibilidad de la titularidad de la municipalidad sobre las áreas de equipamiento en su mayoría objeto de avasallamiento.

Que la Ley N° 803 de fecha 9 de mayo del 2016, modificatoria de la Ley N° 247, en su artículo N° 2 párrafo II. Modifica el artículo 6 de la Ley 247, estableciendo en su inciso f) "Que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán Registrar mediante Ley Municipal, en las Oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener las matriculaciones del inmueble y folio real que corresponda".

Asimismo la Ley 803 en su disposición derogatoria y abrogatoria Única, numeral 3 "la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 247 de 5 de junio 2012".

Es en ese contexto que se tiene una restricción en cuanto a la posibilidad de registro de Leyes municipales de cesión de áreas públicas, limitándose la normativa modificatoria solamente a las planimetrías en proceso de regularización, es decir enmarcadas dentro de los alcances de la Ley N° 247.

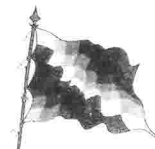
Este aspecto se agrava frente a la derogación expresa que la Ley N° 803 realiza a la disposición Transitoria Quinta de la referida Ley N° 247, siendo que la gran cantidad de Áreas Públicas Municipales (áreas verdes, equipamiento, y vías públicas) que no se encontrarían inmersas en planimetrías regularizadas con la Ley N° 247, quedando sin instrumento legal que permita su registro en las Oficinas de Derechos Reales de la Ciudad de El Alto.

Esta preocupación fue debidamente expuesta en el taller de Socialización de la Ley 803 y sus Decretos Reglamentarios, llevado a cabo en fecha 28 de julio de 2016 en el Tribunal Departamental de Justicia, a cargo de la Unidad Ejecutora del PROREVI, dependiente del Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda, instancia gubernamental que propicio la promulgación de la Ley N° 803, sin embargo no se tubo respuestas claras a las cuestionantes planteadas por los funcionarios del GAMEA advirtiéndose la falta de previsión del impacto real de la mencionada derogación sobre las áreas públicas municipales no regularizadas en su registro.

Al presente, la problemática descrita, con lleva a la perjudicial paralización y/o imposibilidad de iniciar diversos trámites administrativos en la Dirección de Administración Territorial y Catastro del GAMEA, toda vez que se tiene la necesidad directa de contar con una base legal que permita el registro de áreas públicas municipales, tales como ser:

- Aprobación de planimetrías Vía Consolidación, cuyas áreas públicas deben ser registradas solamente vía Ley Municipal.
- Sustitución totales y/o parciales de Planimetrías, cuyos áreas públicas no se encuentran regularizadas.
- Regularización de Áreas municipales recuperadas por el GAMEA, mediante el cambio de uso de suelo, (caso manzano K de la urbanización Antofagasta), que requieren titularidad municipal con registro en Derechos Reales.
- Regularización de registro de Unidades Educativas que no se encuentran registradas como áreas de equipamiento.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 372
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

- Regularización de titularidad municipal e inscripción de sectores catalogados como áreas forestales objetos de avasallamiento.
- Regularización de titularidad municipal e inscripción sobre aires de río embovedados, pero objeto de asentamiento ilegal.
- Regularización de titularidad municipal sobre áreas públicas de la Ceja de El Alto, que al no estar inmersas en ninguna planimetría, no figuran en cesiones de área, tales como los mingitorios, áreas verdes etc. Objeto de asentamientos ilegales.
- Recuperación de titularidad municipal sobre trazos viales en avenidas de primer y segundo orden.

El vacío legal producido por las modificaciones a la Ley N° 247, deja en incertidumbre jurídica a los tramites anteriormente señalados, dejando latente el peligro de que las áreas municipales sean invalidadas por personas inescrupulosas con afanes de apropiación de bienes municipales en desmedro de bien común, siendo urgente el tratamiento y emisión de un instrumento legal que subsane las omisiones de la Ley N° 803.

FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo primero de la constitución Política del Estado, define que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural, lingüístico, dentro del proceso integrador del País; concordante con el artículo 272 de la Ley fundamental del Estado consagra la Autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que el artículo 283 de la Norma Suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

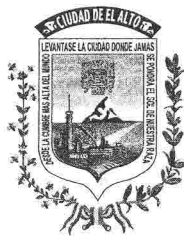
Que el artículo 339 parágrafo II del texto constitucional, señala que los bienes de patrimonio del estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable (...).

El artículo 9, parágrafo I, numeral. 3) y 4) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el Artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el concejo municipal y un órgano ejecutivo, correspondiente al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales. Asimismo el Artículo 113; parágrafo I de la norma citada, dispone que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

De igual manera la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su disposición transitoria Decima Quinta determina "(...) las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos (...)"

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero del 2014 regula la estructura organizativa y funcionamiento de los gobiernos autónomos municipales, de manera supletoria, y dispone la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador al modelo autonómico de los gobiernos autónomos municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 372

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

El artículo 13 y el artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, estableciendo que el órgano legislativo municipal tiene la facultad de dictar leyes municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Por tanto, con el fin de precautelar las áreas públicas del Municipio de El Alto, corresponde poner en conocimiento la presente Ley Municipal al Pleno del Concejo Municipal para su consideración.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETA

LEY MUNICIPAL N° 372

DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en uso de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y además disposiciones legales conexas.

ARTICULO PRIMERO.- (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto, considerar a las Leyes Municipales que declaren la propiedad municipal sobre bienes inmuebles de la Jurisdicción Municipal de El Alto, título idóneo de inscripción ante las oficinas de Derechos Reales para la obtención del respectivo Folio Real sobre dichos predios bajo la titularidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, debiendo ser acompañados para el efecto del respectivo respaldo técnico, salvaguardando la afectación a la propiedad privada de particulares.



ARTICULO SEGUNDO.- (Del Cumplimiento) Queda encargado de fiel cumplimiento de la presente ley municipal el Ejecutivo Municipal por intermedio de sus unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

Segunda.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



[Signature]
Dante García Rodríguez
CONCEJAL SECRETARIA
EL ALTO CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



[Signature]
Lie. Edgar Calderón P.
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 372

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 372 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Juan Carlos P.
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DESPACHO

Gobierno Autónomo
Municipal de El Alto



EL ALTO
CON VUELO PROPIO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO